

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00396	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ROBISON CASALLAS MORA	Auto pone en conocimiento	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00398	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAGDA PATRICIA CORTES CARDOSO	Auto ordena emplazamiento	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00402	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARTHA SOLORZANO	Auto 440 CGP	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00406	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	MARLY MAGNOLIA MORA LARA	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00412	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	HECTOR FARF ROJAS	Auto ordena comisión	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00428	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S. FINTECOL	SAMUEL DAVID LEAL SALGADO	Auto decide recurso	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00444	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	YUDY RIVERA CABRERA	Auto ordena comisión AL INSPECTOR DE POLICIA PARA SECUESTRO	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00462	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	BEATRIZ ELENA MENDEZ PORTILLA	Auto requiere Niega emplazamiento y requiere parte demandante	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00492	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILLIAM YOBANY PANTOJA OBANDO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00498	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TANIA ALEJANDRA MEDINA SANTOS	Auto ordena comisión A INSPECTOR DE POLICIA PARA SECUESTRO	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00562	Ejecutivo Singular	DIANA PAOLA DAZA OLAYA	HAROLD ALBERTO CAVIEDES PRIETO	Auto requiere	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00576	Divisorios	JHON JAIRO VARGAS RIOS	IRMA MEDINA CALDERON	Auto rechaza demanda No subsno en debida forma	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00618	Ejecutivo Singular	CONDominio EDIFICIO QUINTA AVENIDA	LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA	Auto rechaza demanda	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00627	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EVERLEY GUZMAN GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00627	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EVERLEY GUZMAN GARCIA	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00639	Verbal	MARCOS CUENCA	JOHAN ANDRES RAMIREZ CHARRY	Auto rechaza demanda No subsno demand	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00644	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GLORIA CRISTINA PASCUAS CHAVARRO	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00650	Ejecutivo Singular	GLADYS LONGAS Y OTRA	JHON FAIBER MENDEZ CASTILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00650	Ejecutivo Singular	GLADYS LONGAS Y OTRA	JHON FAIBER MENDEZ CASTILLA	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00653	Ejecutivo Singular	GERARDO TOVAR FARFAN	SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS	Auto requiere a la parte actora para que notifique	15/09/2022	
41001 2022	41 89005 00653	Ejecutivo Singular	GERARDO TOVAR FARFAN	SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS	Auto pone en conocimiento	15/09/2022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO: ROBISON CASALLAS MORA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00396-00

De cara al oficio CCH_UVS22-6982 del 25 de marzo de 2022 proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA dando respuesta a oficio No. 01290 del 26 de mayo de 2022 comunicando "(...) **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del establecimiento de comercio inscrito en la cámara de comercio del Huila con la matrícula No. 352486, identificado como **FRUTOSCLICK**, que figura a nombre del demandado **ROBINSON CASALLAS MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.429.720." Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

oficio No. 1290 de fecha 26 de mayo de 2022 Ref.: ejecutivo No. 2022-00396-00 CAJA COOPERATIVA PETROLERA contra ROBINSON CASALLAS MORA radicación interna: 746864

Cámara de Comercio del Huila <pqr@cchuila.org>

Jue 30/06/2022 7:52 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (369 KB)

4903515ComunicadoDeSalidaGeneral.pdf; 4922155Respuestageneral.pdf;

Señor(a): JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

oficio No. 1290 de fecha 26 de mayo de 2022
Ref.: ejecutivo No. 2022-00396-00
CAJA COOPERATIVA PETROLERA contra ROBINSON CASALLAS MORA
radicación interna: 746864

Radicado virtual de salida: CCH_UVS22-6982

Fecha de radicación: 30/06/2022 7:52 am

Cámara de Comercio del Huila - Docxflow: Sistema de Gestión Documental



Neiva, 25 de marzo de 2022

Señora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Palacio de justicia oficina 806

Neiva.

Asunto: oficio No. 1290 de fecha 26 de mayo de 2022

Ref.: ejecutivo No. 2022-00396-00

CAJA COOPERATIVA PETROLERA contra ROBINSON CASALLAS MORA

radicación interna: 746864

En atención al contenido del documento del asunto, nos permitimos indicarles de conformidad con el Art. 28 Núm. 8 del Código de Comercio, que ésta Cámara de Comercio procedió con el registro del embargo del establecimiento de comercio denominado **FRUTOSCLICK** registrado bajo la propiedad de **ROBINSON CASALLAS MORA**. Dicho embargo fue inscrito el día 21 de Junio de 2022 bajo el N° 16042 del Libro VIII.

Anexamos el correspondiente certificado de matrícula mercantil.

Cordialmente,



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS

Abogado.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 30/06/2022 - 07:49:29
Recibo No. H000075597, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 83RTvMvwGT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : FRUTOSCLICK
Matrícula No: 352486
Fecha de matrícula: 08 de marzo de 2021
Activos vinculados : \$2.000.000,00

EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 40 no. 7 A - 24 - Las granjas
Municipio : Neiva
Correo electrónico : robinson.casallas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3202865370
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1290 del 26 de mayo de 2022 del Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022, con el No. 16042 del Libro VIII, se decretó Embargo de establecimiento comercial.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: J6201
Actividad secundaria Código CIIU: G4631
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercialización al por mayor de productos alimenticios y de consumo masivo a través de una plataforma web y aplicación móvil.

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : ROBINSON CASALLAS MORA
Identificación : CC. - 1018429720
Nit : 1018429720-4
Domicilio : Neiva
Matrícula/inscripción No. : 23-352485



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 30/06/2022 - 07:49:29
Recibo No. H000075597, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 83RTvMvwGT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula/inscripción : 08 de marzo de 2021
Último año renovado : 2021
Fecha de renovación : 08 de marzo de 2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS: MAGDA PATRICIA CORTES CARDOSO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00398-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **MAGDA PATRICIA CORTES CARDOSO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.310.608, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **MAGDA PATRICIA CORTES CARDOSO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.310.608, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2022-00398-00, seguido en este Juzgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; con la advertencia que, si no comparecen dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : MARTHA SOLORZANO y DIEGO FERNANDO ESCANDÓN
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00402-00

La parte demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificado con NIT 891.100.673-9, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **MARTHA SOLORZANO** identificado con cédula de ciudadanía número 28.561.617, y **DIEGO FERNANDO ESCANDÓN CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.800.974, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó personalmente de acuerdo con la ley 2213 de 2022, y este dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **MARTHA SOLORZANO** identificado con cédula de ciudadanía número 28.561.617, y **DIEGO FERNANDO ESCANDÓN CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.800.974; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$220.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO : MARLY MAGNOLIA MORA LARA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00406-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por el Juzgado Segundo municipal de Pequeñas Causas y competencias múltiples.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Agosto 03 de 2022

Oficio No. 1039

Señor:

Gerente

**Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Neiva**

CC. cmp108nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Corporación Acción por el Tolima Actuar Famiempresas
Demandado:	Marly Magnolia Mora Lara
Radicación:	41 001 41 89 002 2022 00050 00
Fecha providencia:	Agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Al responder favor citar esta referencia

Comendidamente me permito informarle que mediante **Auto del dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, se **resolvió Tomar** nota del embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada **Marly Magnolia Mora Lara**, solicitado por el **Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que allí le adelanta la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito "Coonfie" Nit. 891.100.656-3** Radicado de origen **2022-00406-00**.

Cordialmente,


MARÍA JAFISA BUITRAGO CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

María Jafisa Buitrago Cardona

Secretario Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 2 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ee1ed99c5ab90d31a3403c520e43786374720cd396f230be7e79164891f3b4**

Documento generado en 25/08/2022 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADA: HECTOR FARF ROJAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00412-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-86341**, propiedad del demandado **HECTOR FARF ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 7.684.808, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII – Capitulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

Por Secretaría líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 0046

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de la Mínima Cuantía propuesto por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, identificado NIT. No. 899999284-4, en contra de HECTOR FARF ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 7.684.808, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S. FINTECOL
DEMANDADO: SAMUEL DAVID LEAL SALGADO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00428-00

ASUNTO

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de reposición, allegado al correo institucional del Despacho, propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra de la providencia fechada 2 de junio de 2022, por medio del cual el Despacho negó librar el mandamiento ejecutivo de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través del escrito allegado por el recurrente, este indica que lo hace contra el auto del 2 de junio de 2022.

Señala que, es incompatible la figura de la aceptación en esta clase de título valor, como quiera que el mismo nació aceptado con la firma del otorgante, esto es, del creador del mismo quien para los efectos resulta ser el deudor. Pues conforme se visualiza en el Pagaré objeto de recaudo, el otorgante del mismo, plasmó su firma de forma digital conforme a las disposiciones que otorga el literal c) numeral segundo de la Ley 527 de 1999.

De igual manera insiste en que, dicha firma y aceptación si se encuentra plasmada, habiéndose realizado conforme a los parámetros reseñados en el artículo 10 de la mencionada ley¹, tal y como se relató de manera detallada en el acápite de los hechos de la demanda y conforme se demostró con el mismo título valor el cual goza de admisibilidad y fuerza probatoria, que dicha firma se plasmó conforme a las atribuciones de que trata el literal c) numeral segundo de la Ley 527 de 1999, habiéndosele puesto además en conocimiento al Despacho que se trata de un pagaré electrónico, que el deudor se obligó por medio del sistema de información tecnología digital blockchain a través del cual, se generó un intercambio de datos, arrojándose para ello, el número de (186.84.90.182) SIC, (no es el que indica en el pagaré) con su respectivo código (816988), sic, (no es el que indica en el pagaré) expidiéndose en tal sentido, el documento objeto de recaudo como mensaje de datos.

Indica que, conforme a las exigencias que establece la ley comercial para el presente asunto, que el título valor objeto de recaudo reúne los requisitos de que trata el numeral 02 del artículo 621 del Código de Comercio y con ello, la aceptación del mismo, dado que dicho pagaré nació aceptado.

Finalmente solicita que, se deje sin efectos la providencia recurrida, no solo por los preceptos normativos y jurisprudenciales expuestos, sino también, porque se está incurriendo en un defecto sustantivo y fáctico por haberse interpretado y aplicado de manera errónea normas que tratan el asunto, generándose con ello, una vulneración del derecho constitucional al Debido Proceso.

¹ Art. 10 de la ley 527 de 1999, "En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos"



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que el Despacho no debió negar mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso y en su lugar debió librar auto librando mandamiento de pago?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

La parte demandante allegó un archivo PDF en donde se aporta un pagaré 4485, por valor de \$435.795, el cual lleva una dirección IP: 181.51.81.105 no la que señala la recurrente, y el código de firma 88117, que tampoco coincide con el indicado por la recurrente, que afirman fue enviado por email y SMS.

El pagaré se encuentra firmado aparentemente de manera digital por SAMUEL DAVID LEAL SALGADO a favor de GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S. FINTECOL, el cual será examinado, a fin de determinar si comporta la existencia de un título ejecutivo y si contiene una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones de la Ley 527 de 1999 que reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales; el artículo 2 literal C de la citada Ley 527 de 1999, prescribe:

“Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”.

Por su parte, los numerales 2º y 4º del párrafo del artículo 28 *eiusdem*, precisan:

“Párrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:

...

2. *Es susceptible de ser verificada.*

...

4. *Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.”*

El artículo 7 literal a de la ley 0527 de 1999, reza:

“ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) *Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;”*

El artículo 8 de la Ley 527 de 1999, dispone la forma en que debe aportarse el mensaje de datos como un tipo de prueba documental, señalando que:

“Artículo 8o. Original. Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedara satisfecho con un mensaje de datos, si:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- a) *Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;*
- b) *De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar...*

Y el artículo 247 del Código General del Proceso señala:

“Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud...”.

Al respecto se debe indicar en primer lugar que el pagaré 1072255271 no se aportó en su forma primigenia, es decir que no cuenta con el respectivo soporte electrónico, ni tampoco puede este despacho tener certeza de que el pagaré allegado fue remitido por el demandado, ni hay garantía de que se ha conservado la integridad de la información, como lo indican las normas señaladas anteriormente.

Respecto al pagaré sólo se puede apreciar que contiene datos personales del demandado, pero éste no cuenta con la firma, ni una constancia de que haya sido emitido por medio electrónico o mensaje de datos pertenecientes al obligado, lo cual no genera una certeza de que el pagaré fuera firmado por el demandado Santiago Rafael Hernández Peralta y consecuencia de esto, se crea la incertidumbre acerca de la existencia de la promesa de pagar una determinada suma de dinero en favor de la ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el pagaré mencionado no obra la firma del demandado, lo cual elimina la calidad de título valor, y por esta razón se impide el ejercicio de la acción cambiaria que aquí se pretende desplegar, por lo que la providencia recurrida quedará incólume.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha 2 de junio de 2022, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto se remite al ARCHIVO DEFINITIVO.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YUDY RIVERA CABRERA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00444-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** al INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE NEIVA, para que lleve a cabo el SECUESTRO del BIEN INMUEBLE con matricula inmobiliaria No. **200-218094**, de propiedad de **YUDY RIVERA CABRERA**.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0047

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por la **BANCOLOMBIA S.A, con NIT 809.039.386-8**, con apoderado judicial, en contra de la demandada Señora **YUDY RIVERA CABRERA, identificada con la c.c. No. 36.179.428**, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso BANCOLOMBIA S.A, actúa en mediante apoderado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** Celular No. 3158786966, con dirección electrónica artazu10@hotmail.com

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy dieciséis (16) de septiembre año dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA MENDEZ PORTILLA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00462-00

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, sería del caso acceder a lo peticionado, si no fuera porque revisado el certificado de devolución de la Empresa Interrapidísimo se registra como causal "REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR" y de conformidad con el Código General del Proceso Artículo 291 en el Numeral 4, Parágrafo 2 "Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada". En ese orden de ideas, procede el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR solicitud de emplazamiento toda vez que no se cumple con causales señaladas en el Código General del Proceso Artículo 291.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a la demandada de conformidad con el Código General del Proceso, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **39** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILLIAM YOBANY PANTOJA OBANDO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00492-00

Visto que la parte ejecutante solicita la reforma de la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual modifica las pretensiones del libelo demandatorio, como así lo establece las reglas del artículo 93 en el Código General del Proceso y comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Cód. de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE.-

A.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. P., y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

B.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 800.037.800-8**, y en contra del demandado **WILLIAM YOBANY PANTOJA OBANDO identificado con C.C. No. 1.118.071.028**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero: -

PAGARÉ No. 075806100005886

PRIMERO. - Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (14.184.669 M/Cte)** por concepto de capital

1.1 Por los intereses corrientes causados desde el día 05 de abril de 2021, al día 23 de mayo del año 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

1.2 Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 24 de mayo del 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

PAGARÉ No. 4866470213694300

SEGUNDO. - Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (999.063 M/Cte)** por concepto de capital

2.1 Por los intereses corrientes causados desde el día 10 de junio de 2021, al día 23 de mayo del año 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.2 Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 24 de mayo del 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

E.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : TANIA ALEJANDRA MEDINA SANTOS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00498-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** al INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE NEIVA, para que lleve a cabo el SECUESTRO del BIEN INMUEBLE con matricula inmobiliaria No. **200-230337**, de propiedad de **TANIA ALEJANDRA MEDINA SANTOS**.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0045

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por la **BANCOLOMBIA S.A, con NIT 809.039.386-8**, con apoderado judicial, en contra de la demandada Señora **TANIA ALEJANDRA MEDINA SANTOS, identificada con la c.c. No. 36.308.119**, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso BANCOLOMBIA S.A, actúa en mediante apoderada MIREYA SANCHEZ TOSCANO Celular No. 300 224 2742, con dirección electrónica mireyasanchezt@hotmail.com

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy dieciséis (16) de septiembre año dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA PAOLA DAZA OLAYA
DEMANDADO: HAROLD ALBERTO CAVIEDES PRIETO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00562-00

Revisado el expediente, se observa que, si bien la apoderada de la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **DIVISORIO**
DEMANDANTE : **JOHN JAIRO VARGAS RIOS**
CAUSANTE : **IRMA MEDINA CALDERON**
RADICACIÓN : **41-001-40-03-008-2022-00576-00**
S.S.

Visto que, en la anterior demanda Verbal, (DIVISORIO) instaurada por **JOHN JAIRO VARGAS RIOS** contra **IRMA MEDINA CALDERON**, fue inadmitida, concediéndose un término de cinco días para subsanar la misma, término que venció el 05 de agosto de 2022, en el cual la parte actora allega escrito de subsanación, este no cumple con las exigencias de esta clase de procesos, toda vez que dentro del proceso Divisorio la norma establece que se puede pedir la división o la venta.

En el caso concreto, estamos frente a unas mejoras compartidas, cosa que no es divisible.

Sin embargo, la actora pretende la división de un lote que no corresponde a ninguno de los conductores de las mejoras.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO EDIFICIO QUINTA AVENIDA
DEMANDADO: LUIS CARLOS RUBIANO PUENTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00618-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, en la que se indica que venció en silencio el término de cinco días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, ordenada mediante auto fechado 11 de agosto de 2022, notificado en estado del 12 del mismo mes y año, este despacho carece de alternativa diferente a la de **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes, sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: EVERLEY GUZMAN GARCIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00627-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de **subsanas** las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificada con NIT No 891.100.673-9 en contra del señor **EVERLEY GUZMAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.720.795, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Número 11369599

1. Por la suma de **\$113.970** por concepto de capital de la cuota N. 24 vencida el 05 de enero de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del 06 de enero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de **\$102.182** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 06 de diciembre de 2021 y el 05 de enero de 2022.
2. Por la suma de **\$3.514** por concepto de seguro 1, pagadero con la cuota número 24.
3. Por la suma de **\$115.959** por concepto de capital de la cuota N. 25 vencida el 05 de febrero de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del 06 de febrero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de **\$100.193** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 06 de enero de 2022 y el 05 de febrero de 2022.
4. Por la suma de **\$3.445** por concepto de seguro 1, pagadero con la cuota número 25.
5. Por la suma de **\$117.982** por concepto de capital de la cuota N. 26 vencida el 05 de marzo de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del 06 de marzo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de **\$98.170** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 06 de febrero de 2022 y el 05 de marzo de 2022.
6. Por la suma de **\$3.376** por concepto de seguro 1, pagadero con la cuota número 26.
7. Por la suma de **\$120.041** por concepto de capital de la cuota N. 27 vencida el 05 de abril de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del 06 de abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de **\$96.111** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 06 de marzo de 2022 y el 05 de abril de 2022.
8. Por la suma de **\$3.229** por concepto de seguro 1, pagadero con la cuota número 27.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

9. Por la suma de **\$122.135** por concepto de capital de la cuota N. 28 vencida el 05 de mayo de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del 06 de mayo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de **\$94.017** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 06 de abril de 2022 y el 05 de mayo de 2022.

10. Por la suma de **\$124.266** por concepto de capital de la cuota N. 29 vencida el 05 de junio de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del 06 de junio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de **\$91.886** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 06 de mayo de 2022 y el 05 de junio de 2022.

11. Por la suma de **\$126.435** por concepto de capital de la cuota N. 30 vencida el 05 de julio de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del 06 de julio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de **\$89.717** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 06 de junio de 2022 y el 05 de julio de 2022.

12. Por la suma de **\$49.590**, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 06 de julio de 2022 y el 22 de julio de 2022.

13. Por la suma de **\$5.015.232** por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **EVERLEY GUZMAN GARCIA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al demandado **EVERLEY GUZMAN GARCIA**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o ley 2213 del 13 de junio de 2022. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : BETTY CANO CUENCA
CAUSANTE : JOHAN ANDRES RAMIREZ CHARRY
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2022-00639-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda Verbal, (REIVINDICATORIO) instaurada por **BETTY CANO CUENCA** contra **JOHAN ANDRES RAMIREZ CHARRY**, fue inadmitida, concediéndose un término de cinco días para subsanar la misma, término que venció en silencio el 02 de septiembre de 2022.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : GLORIA CRISTINA PASCUAS CHAVARRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00644-00

De acuerdo con la solicitud de corrección del auto de fecha 11 de agosto de 2022, hecha por la parte demandante, procede el despacho a acceder a lo petitionado por ser procedente, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

“Visto que la anterior demanda **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT 899.999.284-4, y en contra de **GLORIA CRISTINA PASCUAS CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 55173622, quien deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

1. Por **2,889.5524 UVR** que a la cotización de \$311.1878 para el día 28 de Julio de 2022 equivalen a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$899,193.44)** por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1. Por 343.1099 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$106,771.61), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022.
 - 1.1.1. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.70% efectivo anual, por valor de 221.1665 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$68,824.32), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022.
 - 1.1.2. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de marzo de 2022.

- 1.2. Por 638.9705 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$198,839.82), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2022.
 - 1.2.1. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.70% efectivo anual, por valor de 221.4681 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$68,918.17), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2022. Periodo de causación del 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de 2022.
 - 1.2.2. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2022.
- 1.3. Por 637.3947 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$198,349.45), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022.
 - 1.3.1. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.70% efectivo anual, por valor de 221.7764 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$69,014.11), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022. Periodo de causación del 6 de abril de 2022 al 5 de mayo de 2022.
 - 1.3.2. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2022.
- 1.4. Por 635.8227 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$197,860.27), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2022.
 - 1.4.1. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.70% efectivo anual, por valor de 222.0911 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$69,112.04), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2022. Periodo de causación del 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022.
 - 1.4.2. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2022.
- 1.5. Por 634.2546 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$197,372.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022.
 - 1.5.1. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.70% efectivo anual, por valor de 222.4123 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$69,211.99), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de julio de 2022. Periodo de causación del 6 de junio de 2022 al 5 de julio de 2022.
 - 1.5.2. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2022.
2. Por 46,408.4329 UVR que a la cotización de \$311.1878 para el día 28 de Julio de 2022 equivalen a la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$14,441,738.14), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.
 - 2.1. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 16.05% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandados **GLORIA CRISTINA PASCUAS CHAVARRO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **GLORIA CRISTINA PASCUAS CHAVARRO**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante, a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154, portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.046 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso."

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral de la providencia de fecha 11 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLADYS LONGAS
DEMANDADO: JHON FABER MENDEZ CASTILLA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00650-00

Al despacho se encuentra subsanación de la demanda dentro del término legal en la cual se indica que si bien es cierto, este despacho los requiere para indicar la dirección del demandado o si solicita emplazamiento, pero indica que accedió a la dirección de correo electrónico del demandado que es jhon.mendez2016@hotmail.com y adjunta captura de pantalla donde el demandado acredita que dicho correo electrónico le pertenece.

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de GLADYS LONGAS, identificado con la C.C. 26.501.173, en contra de JHON FABER MENDEZ CASTILLA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.541.854, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numeración, del 07 de octubre de 2021, que se trae como base de recaudo. -

- A. La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) M/Cte, por concepto de capital.
- B. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de agosto del 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado KAROL VIVIANA LONGAS MAÑOZCA, identificada con cedula No 1.075.309.739 de Neiva, abogada en ejercicio con tarjeta provisional No 31308 del Consejo Superior de la Judicatura., conforme al poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GERARDO TOVAR FARFAN
DEMANDADOS: SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00653-00

Teniendo en cuenta el oficio JUR-3285 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, relacionada con el trámite de embargo solicitado, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** el citado documento que se anexa a la presente providencia.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



JUR- 3285

Neiva, 05 de septiembre 2022

Doctor:

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
NEIVA- HUILA

Ref: Proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado por GERRADO TOVAR FARFAN
Contra SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS

EXP: 2022-00653-00

Adjunto me permito enviar a usted el oficio de Embargo# 01963 de fecha 26 de agosto 2022 y radicado el 02 de septiembre 2022, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24680, le informo que fue rechazado porque EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

Cordialmente,

FANORY CERQUERA CEDEÑO
Profesional Universitario Grado 10.

Rad: 2022-200-6-18773

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 03:56:34 pm

73670709

No. RADICACIÓN: **2022-200-6-18525**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VIVIAN YAJEN BARRETO VS DIVA HERNANDEZ ANAYA

CC# 55159486

TELÉFONO: 3203072121

OFICIO No.: 2021 00852 3732 del 25/11/2021 JUZGADO SEPTIMO (07) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de NEIVA

MATRICULAS: 200-192209

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	\$	21.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 0000015461 FECHA:

31/08/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 58776

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 03:56:37 pm

73670710

No. RADICACIÓN: **2022-200-1-95257**

Asociado al turno de registro: 2022-200-6-18525

MATRÍCULA: 200-192209

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VIVIAN YAJEN BARRETO VS DIVA HERNANDEZ ANAYA

CC# 55159486

TELÉFONO: 3203072121

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 0000015461 FECHA: 31/08/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 58776



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA

NIT: 839393007-0

CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 04:15:36 pm

No. DE LIQUIDACIÓN: L-2022-200-6-19451

REGISTRADO POR: 67703

MATRICULA(S) 200-192209

SUBTIPO DE SOLICITUD: NORMAL

VALOR DE DERECHOS DE REGISTRO: \$ 21.800

VALOR DE IMPUESTO: \$ 0

VALOR DE LA MULTA: \$ 0

CERTIFICADOS ASOCIADOS: \$ 18.000

Valor de conservación documental del 2%: \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS \$ 40.200

NOTA: ESTA CONSTANCIA TIENE VIGENCIA POR UN DÍA.

EL PROCESO DE REGISTRO EMPIEZA CON LA RADICACIÓN UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LOS DERECHOS

DECLARACION DE RENDIMIENTO ANUAL 2008





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Noviembre 25 de 2021.

Oficio No. 2021-00852/2732

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Email: documentosregistrtroneiva@supernotariado.gov.co

Ciudad

Proceso **DECLARATIVO VERBAL - PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO - MÍNIMA CUANTÍA** - de VIVIAN YAJEN BARRETO QUINTERO C.C. 66.948.636 contra DIVA HERNANDEZ ANAYA C.C. 55.159.486, LUZ MELBA TIMANA DAZA C.C. No. 40.692.575 y CARLOS ANDRES VALBUENA OLAYA C.C. No. 1.083.912.338 **PERSONAS DETERMINADAS e INDETERMINADAS.**

RAD- 41001-41-89-007-2021-00852-00- Al responder indicar esta radicación.

De manera atenta me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo señalado en el literal a, del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., sobre el bien identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **200-192209** en esa oficina registral.

República de Colombia

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota del presente si a ello hubiere lugar y comunicarnos oportunamente.

Atentamente,


DIANA ORTIZ MENDEZ
Oficial Mayor

DOM.

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico jcmpaltonva@notificacionesrj.gov.co, dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data management processes remain effective and up-to-date.

Página: 1

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 12:30:20 pm

Con el turno 2022-200-6-18525 se calificaron las siguientes matrículas:
200-192209

Nro Matricula: 200-192209

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 00-02-00-00-0012-0401-0-00-00-0000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE . EL IGUA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 31/8/2022 Radicación 2022-200-6-18525

DOC: OFICIO 2021 00852 3732 DEL: 25/11/2021 JUZGADO SEPTIMO (07) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD: 2021-00852-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO QUINTERO VIVIAN YAJEN CC# 66948636

A: HERNANDEZ ANAYA DIVA CC#55159486 X

A: TIMANA DAZÁ LUZ MELBA CC. 40692575 X

A: VALBUENA OLAYA CARLOS ANDRES CC# 1083912338 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 70008

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-200-1-95257

Nro Matrícula: 200-192209

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 02:20:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 18/7/2007 RADICACION: 2007-200-6-11322 CON: ESCRITURA DE 20/6/2007

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 00-02-00-00-0012-0401-0-00-00-0000

COD CATASTRAL ANT: 00-02-0012-0401-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE A CON EXTENSIÓN DE 3 HAS. 1.700 M2 CON CASA DE HABITACION ALLI CONSTRUIDA CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1839, 20/6/2007, NOTARIA QUINTA DE NEIVA. ARTÍCULO 11 DECRETO 1711 DE 1984..... LINDEROS: NORTE: DEL PUNTO 2 AL PUNTO 2, EN UNA DISTANCIA 241 METROS, CON PREDIOS 0262 Y 0041; SUR: DEL PUNTO 1 AL 5, EN UNA DISTANCIA DE 83.00 METROS, CON EL CARRETEABLE, DEL PUNTO 5 AL PUNTO A EN UNA DISTANCIA DE 35.00 METROS Y DEL PUNTO 8 AL PUNTO 4 EN UNA DISTANCIA DE 42.00 METROS CON EL CARRETEABLE; OCCIDENTE: DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 EN UNA DISTANCIA DE 102 METROS, CON EL PREDIO NO. 0032; ORIENTE: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 EN UNA DISTANCIA DE 58.00 METROS, CON EL PREDIO NO. 0260.

LINDEROS TÉCNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESCRITURA 142 DEL 22/2/2002 NOTARIA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 2/4/2002 POR COMPRAVENTA DE: PEDRO ELIAS CRUZ QUIZA, A: DIVA HERNANDEZ ANAYA REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-109256. -- RESOLUCION 886 DEL 23/5/1994 INCORA DE NEIVA REGISTRADA EL 21/7/1994 POR ADJUDICACION DE BALDIOS DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, A: PEDRO ELIAS CRUZ QUIZA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-109256. --

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE. EL IGUA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

200-109256

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/7/2007 Radicación 2007-200-6-11322

DOC: ESCRITURA 1839 DEL: 20/6/2007 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ ANAYA DIVA CC# 55158486 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/5/2011 Radicación 2011-200-6-8296

DOC: OFICIO 892 DEL: 11/5/2011 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: HERNANDEZ AMAYA DIVA (SIC) X C.C. 55.158.486

Nro Matrícula: 200-192209

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 02:20:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 29/7/2013 Radicación 2013-200-6-12167
DOC: OFICIO 1518 DEL: 29/7/2013 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EANCO DAVIVIENCA S.A.
A: HERNANDEZ AMAYA DIVA (SIC) X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-200-6-17974
DOC: ESCRITURA 2464 DEL: 27/10/2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 15.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ ANAYA DIVA CC# 55158486
A: SOTO FAJARDO LUZ NELLY CC# 55178970 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 26/7/2021 Radicación 2021-200-6-13311
DOC: ESCRITURA 1774 DEL: 21/7/2021 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - EN CUANTO AL PORCENTAJE.% QUE SE VENDE Y SE RESERVA LA PROPIETARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HERNANDEZ ANAYA DIVA CC# 55158486 X 90.68%
A: SOTO FAJARDO LUZ NELLY CC# 55178970 X 9.32%

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/8/2021 Radicación 2021-200-6-14468
DOC: ESCRITURA 1963 DEL: 4/8/2021 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 19.500.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOTO FAJARDO LUZ NELLY CC# 55178970
A: TIMANA DAZA LUZ ALBA CC# 40692575 X
A: VALBUENA OLAYA CARLOS ANDRES CC# 1083912338 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 10/5/2022 Radicación 2022-200-6-9618
DOC: OFICIO 136 DEL: 1/2/2022 JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. 2021-01015-0C
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOLANO VANEGAS CINDY VIVIANA CC# 1075257332
A: HERNANDEZ ANAYA DIVA CC#55159486 X
A: TIMANA DAZA LUZ MELBA CC 40692575 (SIC) X
A: VALBUENA OLAYA CARLOS ANDRES CC# 1083912338 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 31/8/2022 Radicación 2022-200-6-18525
DOC: OFICIO 2021 00852 3732 DEL: 25/11/2021 JUZGADO SEPTIMO (07) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD: 2021-00852-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRETO QUINTERO VIVIAN YAJEN CC# 66948636
A: HERNANDEZ ANAYA DIVA CC#55159486 X

Nro Matrícula: 200-192209

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 02:20:31 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: TIMANA DAZA LUZ MELBA CC. 40692575 X
A: VALBUENA OLAYA CARLOS ANDRES CC# 1083912338 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: 2021-200-3-963 Fecha: 20/9/2021

CORREGIDO COMENTARIO. (SI VALE).ART.59 LEY 1579 DE 2012.

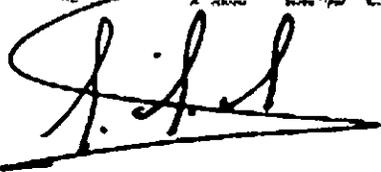
=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58776 Impreso por: 2137
TURNO: 2022-200-1-95257 FECHA: 31/8/2022
NIS: O9uyy9SGK6ePRWLdNPaGYKQoyrozq5XsmoQu+iWx.YizEhqHQ7jk9Hw==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: NEIVA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

<<472>>

>> MOTIVOS DE DEVOLUCION

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cambio	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Funcionó	<input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/> No Conectado
<input type="checkbox"/> Desconectado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apertura Clausurado
<input type="checkbox"/> Referencia	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha: **09 SEP 2002** Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **MISSION GAME**

Centro de distribución: **C. 1.075.262.02**

Observaciones: **SOLO 487001**

C.C. **VICAR 214 PERUS**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GERARDO TOVAR FARFAN
DEMANDADO : SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00653-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la solicitud de notificación personal del demandado conforme al artículo 291 del CGP, y esta fue devuelta, el despacho, procederá a requerirlo para que haga nuevamente la notificación en debida forma, a la nueva dirección aportada.

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación que corresponda a la demandada, de conformidad con el artículo 291 al 292 del Código General del Proceso, o a la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO